

tos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, en relación al Decreto 130/86, de 30 de julio y Decreto 10/87 de 3 de febrero, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo Unico. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «GESTION DE CONGRESOS S.A. (GEDECO, S.A.)», con el número 1.630 de orden y Casa Central en Sevilla, C/ Antonia Díaz, nº 8, bajo, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 6 de abril de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 9 de abril de 1987, por la que se delegan determinadas competencias en el Viceconsejero, Secretario General de Economía, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería.

El art. 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la administración de la Comunidad Autónoma atribuye al Consejero el disponer de los gastos propios de los Servicios de su Consejería no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, dentro del importe de los créditos autorizados, e interesar de la Consejería de Economía y Hacienda (hoy Consejería de Hacienda), la ordenación de los pagos correspondientes, autorizándole igualmente, a tenor de lo prevenido en el apartado 7º del mismo artículo, o firmar los contratos relativos a asuntos propios de su Consejería, y en el apartado 8º a resolver los recursos administrativos en los casos que proceda. También en lo relativo a la materia presupuestaria, el art. 50.1 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, establece que le corresponde autorizar los compromisos económicos, así como su liquidación. Y asimismo el art. 7º.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, señala que corresponde al Consejero dirigir la actividad del personal integrado en su Departamento, adoptando las resoluciones que procedan sobre dicha materia, pudiendo delegar las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del mismo artículo.

Par su parte el art. 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, reiterada, autoriza la delegación de las atribuciones o competencias administrativas en órganos jerárquicamente subordinados. Ahora bien y como quiera que mediante el Decreto 10/1987, de 3 de febrero, han sido asignadas a la nueva Consejería de Economía y Fomento, entre otras, las competencias en materia de planificación económica, cooperación económica en general y las que correspondían a la extinta Consejería de Fomento y Turismo es necesario en aras de una mayor agilidad en la tramitación de los expedientes, hacer uso de la posibilidad contenida en el citado artículo, delegando determinadas funciones en el Viceconsejero, Secretario General de Planificación Económica y de Coordinación con las Comunidades Europeas, Directores Generales, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales de la Consejería.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas:

DISPONGO:

Artículo 1º. Se delegan en el Viceconsejero las siguientes competencias:

A) Las atribuidas al titular de la Consejería por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración Autónoma de Andalucía, así como las que le confieren los artículos

10 y 50.1 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en todos aquellos casos en que el correspondiente expediente de gasto no supere un importe de 50 millones de pesetas, sea cual fuere la forma de adjudicación, incluida la concesión de subvenciones.

B) Las competencias que atribuye al Consejero el art. 39.7 de la citada Ley 6/1983, de 21 de julio, pudiendo firmar en nombre de la Administración los contratos relativos a asuntos propios de la Consejería, con la misma limitación contenida en el art. 1º de la presente Orden, incluida la declaración de urgencia.

C) Las competencias para suscribir contratos de carácter laboral temporales y de efectuar nombramientos de personal interino, ajustándose a lo prevenido en la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2º. Se delegan en el Secretario General de Economía y en los Directores Generales de la Consejería las siguientes competencias:

A) Las atribuciones y competencias que por el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, y concordantes, ostenta el Consejero en materia de resolución de recursos administrativos, incluso los de reposición, en el ejercicio de las atribuciones propias del respectivo ámbito funcional.

B) La designación de Comisiones de Servicio con derecho a indemnizaciones al personal de los respectivos Centros Directivos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 3º. Se delegan en el Secretario General Técnico las siguientes competencias:

A) Todas las competencias fijadas en los apartados A) y B) del artículo 1º de la presente, cuando los expedientes no superen la cuantía de 5 millones.

B) La tramitación y aprobación de expedientes de gasto sin límite alguno de cuantía que se refieran exclusivamente al pago de los nóminas de personal dependiente de la Consejería.

C) En materia de personal destinado en los Servicios Centrales, la concesión de permisos y licencias; así como el reconocimiento de trienios y asistencia o cursos de todo el personal de la Consejería, y en general todos las competencias propias del Consejero no delegadas en el Viceconsejero o los Delegados Provinciales.

D) La designación de comisiones de Servicio con derecho a indemnización a todo el personal de la Secretaría General, así como a los Delegados Provinciales de la Consejería fuera de su ámbito Provincial.

Artículo 4º. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería las siguientes competencias:

A) En materia de personal destinado en las Delegaciones Provinciales, la concesión de permisos y licencias.

B) La designación de Comisiones de Servicio con derecho a indemnización al personal de dichas Delegaciones salvo lo señalado en el artículo 3.D.

Artículo 5º. El consejero podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier expediente o recurso administrativo a que se refiere la presente delegación, la cual no obstante, subsistirá en los términos que se mencionan, en tanto que no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Artículo 6º. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Artículo 7º. La Orden de 5 de noviembre de 1985 de la entonces Consejería de Turismo, Comercio y Transportes por la que se delegaban competencias en materia de Turismo en el Director General de Ordenación y Promoción del Turismo y Delegados Provinciales, se mantiene en vigor salvo el apartado 2.c) en lo que concierne a establecimientos hoteleros y el apartado 4.a) y b), que se modifican con la siguiente redacción:

a) En los Delegados Provinciales las sanciones de apercibimiento y multa hasta 200.000 pesetas.

b) En el director General de Turismo las sanciones hasta el límite de las competencias propias de la Consejería.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 16 de octubre de 1986, de la Consejería de Fomento y Turismo, por la que se delegaban competencias en el Viceconsejero, Directores Generales, Secretario General Técnico y Delegados Provinciales.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 13 de marzo de 1986, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se otorgo el permiso de investigación que se cita (PP. 234/86).

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Almería, hace saber que por Resolución de 13 de marzo de 1986, ha sido otorgada el siguiente Permiso de Investigación:

Nombre: Garces. Expediente: 40.010. Recurso: Los de la Sección C), de la Ley de Minas. Cuadrículas: 94. Término municipal: Laujar de Andarax, Berja y Fandón.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Almería, 31 de marzo de 1986.- El Delegado, José Mesas Segura.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 1 de abril de 1987, sobre adquisición directa de terrenos en Cabra (Córdoba), para la construcción de 30 viviendas. (CO-86/010-V).

Ilustrísimos señores:

Constatada la necesidad de viviendas existentes en la localidad de Cabra (Córdoba), se han programado en la misma la construcción de 30 viviendas de Protección Oficial en régimen de promoción pública directa.

La Comunidad Autónoma de Andalucía no posee terrenos en la citada localidad, siendo muy urgente la obtención de dichos terrenos para la construcción de las viviendas reseñadas, habiéndose producido la oferta del Ayuntamiento de Cabra de 3.016 m² de terrenos por un precio cierto de 5.000.000 ptas. (cinco millones de ptas.), e incorporados en el expediente los trámites e informes correspondientes.

En su virtud, habida cuenta de las competencias atribuidas por el Decreto 130/1986, de 30 de julio, en relación con el Decreto 64/1984, de 27 de marzo, por el que se otorgan las facultades de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de administración, adquisición y enajenación de terrenos, viviendas, locales, comerciales y edificaciones complementarias, que tienen por objeto la promoción pública de viviendas, confirmados por la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 4/1986, de 5 de marzo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en aplicación del artículo 77 del mismo texto legal, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se autoriza la adquisición directa de 3.016 m² de terrenos al Ayuntamiento de Cabra por un precio cierto de 5.000.000 ptas. (cinco millones de pesetas), con destino a la construcción de 30 viviendas de promoción pública directa, al amparo del expediente: CO-86/010-V.

Segundo. La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 1 de abril de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Srs. Secretaria General Técnico y Director General de Arquitectura y Vivienda.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de abril de 1987, por lo que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Granada en el recurso interpuesto por don Juan Antonio Checa Sevilla y don Francisco Ramos Santana.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Magistratura de Trabajo n.º 2 de Granada, Sentencia núm. 720/86, en el recurso interpuesto por D. Juan Antonio Checa Sevilla y D. Francisco Ramos Santana en relación con despido de sus puestos de trabajo en el Centro de Investigación y Desarrollo Agraria de Granada, sentencia que en su parte dispositiva dice así:

Falla: Que desestimando las excepciones de defecto legal en el modo de proponer las demandas, y de incompetencia de jurisdicción alegada por la demanda; y, estimando las demandas formuladas por D. Juan Antonio Checa Sevilla y D. Francisco Ramos Santana contra la Junta de Andalucía, Consejería de Agricultura deba condenar y condeno a dicha parte demandada a que readmita a los actores a sus puestos de trabajo, de manera inmediata, así como a abonarles los salarios desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a VV.II.

Sevilla, 7 de abril de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejera de Agricultura y Pesca

Ilmos. Sres. Viceconsejero y Director General de Investigación y Extensión Agraria.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 10 de abril de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en recurso de apelación núm. 231/1987, interpuesta por doña María García Conde y otros.

En el recurso contencioso-administrativo número 362/1986, interpuesto por Doña María García Conde y otros, contra Resoluciones de la Consejería de Salud y Consumo sobre integración de Auxiliares Técnicos Sanitarios, por la Audiencia Territorial de Sevilla se dictó auto de fecha 7 de mayo de 1986 que fue objeto de recurso de apelación ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo con el número 231/1987, que ha dictado auto, con fecha 4 de marzo de 1987, desestimándolo.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos del citado auto, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«La sala acuerda: desestimar el recurso de apelación interpuesto por Doña María García Conde y demás que figuren en el encabezamiento de esta resolución contra Auto de 7 de mayo de 1986 de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Sevilla, sobre derechos fundamentales, que confirmamos en todas sus partes, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en esta instancia».

Sevilla, 10 de abril de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de marzo de 1987, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de bolsas de viaje para asistencia a congresos, seminarios y reuniones científicas y estancias breves en centros de investigación nacionales y extranjeros.

Las relaciones e intercambios dentro de la comunidad científica son esenciales para el desarrollo de la investigación. El enriquecimiento que proporcionan los congresos, seminarios y reuniones científicas así como el trabajo elaborado en centros de investigación